INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELCCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Articulo 12, Ley 1682 del 2013, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, procede a expedir el presente acto administrativo para contratar en forma directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** con NIT. **891.580.016-8** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** con NIT **800.215.807-2** es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, que se enmarca en la causal de contratación directa del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 2º de la Constitución Política señala que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

A su vez el artículo 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"*.

El artículo 95 ibídem establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (…)".*

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

El literal a del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, denomina entidades estatales "a) *La Nación, las regiones, los GOBERNACION s, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios…*

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *"En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".*

El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS". *La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*

Para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. (…)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

El Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Gobierno Nacional a través del programa "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN YESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA (…)", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como *Popayán – Guapi.*

Que el anhelo histórico del departamento del Cauca es la comunicación por carretera con la costa pacífica y una de las máximas aspiraciones que desde hace años tienen los habitantes de esta región, es la construcción y pavimentación de una vía que comunique la Capital del departamento del Cauca con el municipio de Guapi. Esto mejoraría las oportunidades de la región pacífica caucana e impulsaría su desarrollo considerando que es una de las zonas con mayor atraso económico y con serias dificultades para la intercomunicación terrestre de la población de los municipios de Guapi y Timbiquí, en la zona occidental del departamento y que se encuentran aislados del resto de municipios al no contar con una vía de acceso que les permita la movilización hacia el centro del departamento y por ende al interior del país.

Que, los estudios y diseños previamente desarrollados por la Gobernación del Cauca, en cuanto a la evaluación de indicadores económicos entre otros precisa: "(…) *El proyecto de ingeniería desarrollado en esta fase para los tramos Pandiguando - El Plateado, El Plateado – Napi y Napi - Guapi presentó resultados de eficiencia económica que contribuyen positivamente en el balance socioeconómico de la red de conexión Popayán – Guapi. Lo anterior se demuestra con los indicadores económicos obtenidos a partir de un análisis conservador del potencial de desarrollo y producción agraria del área de influencia del proyecto, así como de la valorización predial rural de las tierras beneficiadas con nuevos modos de transporte. Así las cosas, se concluye que la red vial proyectas, integrada por los tramos Pandiguando - El Plateado, El Plateado – Napi y Napi - Guapi, es viable desde el punto de vista socioeconómico y que, un análisis a nivel de red permite evidenciar la rentabilidad social a nivel regional.* (…)"

Que en la vía El Plateado - Guapi y El Plateado – Argelia, los bajos niveles de desarrollo de la infraestructura vial hacía la costa pacífica en el departamento del Cauca tiene como consecuencia un aumento drástico en los tiempos de viaje, aislamiento de la población, altos costos de desplazamientos, dificultades para el acceso oportuno a los servicios de salud, limitantes para la asistencia de los estudiantes a los centros educativos, un aumento considerable en los costos de los productos y en los transportes de carga y pasajeros, aunado a que el desplazamiento marítimo tiene aspectos desfavorables como largos recorridos y una alta accidentalidad e incluso mayor inseguridad.

Que, por lo anterior, es necesario Intervenir la vía el Plateado - Guapi y el Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con estudios que permitan la obtención de la licencia ambiental y que es priorizado por el Gobierno Nacional a través del "*Programa Colombia Avanza*".

Que la Vía "El Estrecho - Balboa - Argelia - El Plateado" está categorizada como vía de segundo orden perteneciente al DEPARTAMENTO, según certificación de fecha 27 de MAYO de 2024, emitida por el Secretario de Infraestructura del departamento del Cauca.

Que la GOBERNACIÓN a través de oficio de fecha 12 de julio de 2024 aclara que no existe vía carreteable entre el Corregimiento el Plateado del Municipio Argelia hasta el Municipio de Guapi, de manera que corresponde a una vía nueva que se define según el producto de los estudios y diseños, motivo por el cual el tramo de vía nueva no se incluye en la certificación de la Gobernación del Cauca.

Que acorde con lo anterior, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS requiere autorización por parte de la Gobernación del Cauca para intervenir la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios, diseños, ateniendo los planes del Gobierno Nacional a través del "*Programa Colombia Avanza*".

Que mediante Oficio Invias No. 2024S-VBOG-032758 de fecha 23 de mayo del 2024, el INVIAS solicitó al Departamento del Cauca la autorización para intervenir la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios y diseños.

Que mediante Oficio con radicado No. 000542 de fecha 31 de mayo del 2024, el Departamento del Cauca manifiesta al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la voluntad de celebrar un convenio para la intervención de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el Departamento del Cauca para la realización de estudios y diseños.

Que, de acuerdo con lo anterior, las actividades que se tienen contempladas con el desarrollo del proyecto transcurren dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento del Cauca, con la realización de estudios y diseños acorde con las exigencias de las Autoridades Ambientales competentes y de conformidad con la normatividad que se encuentre vigente, cumpliendo con los plazos estipulados, cumpliendo con los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes y demás normatividad y actividades que se describan en los requerimientos técnicos definidos para este proyecto.

Así las cosas y acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2018 (Ley de Infraestructura), es claro que para los proyectos de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria, las partes suscribirán un convenio de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente documento con el fin de la realización de estudios y diseños dentro de la vía El Plateado - Guapi y El Plateado - Argelia en el departamento del Cauca.

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa, como en el caso particular.

La Ley 1150 del 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista "(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)".

La modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

"El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del citado decreto"

2) OBJETO

Que el objeto a celebrar es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN PARA: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS DENTRO DE LA VÍA POPAYAN- EL PLATEADO - GUAPI Y EL PLATEADO - ARGELIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.**

3) PRESUPUESTO

El presente Convenio interadministrativo no requiere erogación de recursos, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

4) LUGAR DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

Dado en Bogotá D. C., a los 18 días del mes de julio de 2024

Firmado digitalmente por MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboro: Enrique Rafael Orozco M. – Abogado SPSC – DJ.

Reviso: Miryan Janeth Cadena – Coordinador SPSC